



EUSKAL SASKIBALOI FEDERAZIOA
FEDERACION VASCA DE BALONCESTO

**REGLAMENTO
DE LA FEDERACION
VASCA DE BALONCESTO
DE REGIMEN DOCUMENTAL,
DEPORTIVO Y ECONOMICO DE
LAS LICENCIAS FEDERATIVAS**

**FEDERACION VASCA DE BALONCESTO
EUSKAL SASKIBALOI FEDERAZIOA**



REGLAMENTO DE LA FEDERACION VASCA DE BALONCESTO DE REGIMEN DOCUMENTAL, DEPORTIVO Y ECONOMICO DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS

Art. 1. El presente Reglamento supone el desarrollo normativo del art. 24.2 del Decreto 16/2006, de 31 de Enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, de tal forma que en cumplimiento de lo dispuesto en el antedicho precepto legal, la Federación Vasca de Baloncesto regula en el presente reglamento el régimen documental, deportivo y económico de las licencias federativas.

Art. 2. Naturaleza y efectos de las licencias federativas

1.- La licencia federativa es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de la Federación Vasca de Baloncesto (FVB) y le habilita para participar en las competiciones oficiales en conformidad con la reglamentación que en cada caso regulen las mismas.

2.- La licencia federativa será única y supondrá la doble adscripción de su titular a la FVB y a la Federación Territorial correspondiente.

3.- La integración de las personas físicas y jurídicas en la FVB y en la Federación Territorial correspondiente se producirá mediante la expedición de su licencia federativa.

4.- Las licencias emitidas por la FVB habilitarán a sus titulares para participar en las competiciones oficiales de ámbito superior en los casos y condiciones que establezca la normativa correspondiente.

Art. 3. Procedimiento de tramitación y emisión de las licencias federativas

1.- La FVB es la entidad competente para emitir todas las licencias federativas en su ámbito de competencias.

2.- Las Federaciones Territoriales son las entidades competentes para tramitar dichas licencias federativas, para lo cual tendrán las siguientes facultades:

a) Informar a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias federativas.

b) Recoger los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa.

c) Cobrar el importe total de las licencias y liquidar dicho importe a la FVB.

3.- La tramitación de las licencias federativas que corresponde a las Federaciones Territoriales, deberá ser culminada en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada.



4.- La FVB estará obligada a emitir, o a denegar en su caso, las correspondientes licencias federativas en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada.

5.- Si solicitada por la o el interesado la expedición de la licencia federativa, la FVB no notifica expresamente su concesión o denegación en el plazo establecido en el apartado anterior, se entenderá que ha sido otorgada.

Art. 4. Carácter reglado

La expedición de licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegar su expedición cuando la o el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

Art. 5. Derechos derivados de la titularidad de una licencia federativa

Las y los integrantes de los estamentos de la FVB tendrán, como mínimo, los siguientes derechos derivados de la titularidad de la licencia federativa que hayan suscrito:

- a) Tener representación y formar parte de los órganos federativos en la forma, condiciones y proporción establecida por la normativa aplicable al respecto.
- b) Participar en cuantas actividades organice la FVB, conforme a las reglas que se establezcan para la regulación de dichas actividades.
- c) Recibir cuanta información soliciten sobre la FVB y sobre la Federación Territorial a la que pertenezcan, conforme a los términos previstos en la normativa vigente.
- d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.
- e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la FVB.
- f) Disponer del documento justificativo de la licencia federativa.

Art. 6. Obligaciones derivadas de la titularidad de una licencia federativa

Las y los integrantes de los estamentos federativos tendrán, con independencia de lo establecido en los Estatutos de la FBV, las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan.
- b) Cumplir todos los acuerdos validamente adoptados por los órganos federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el órgano competente.



- c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la FVB y de la Federación Territorial correspondiente.
- d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que, en su caso, desempeñen.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones vascas y territoriales para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.

Art. 7. Duración y comienzo de la vigencia de la licencia federativa

- 1.- La licencia federativa tendrá carácter anual.
- 2.- La vigencia de las licencias federativas se corresponderán a una temporada deportiva.

Art. 8. Categorías de las licencias federativas

Las categorías de las licencias federativas serán las siguientes: clubes, jugadores/as, técnicos/as o entrenadores/as, delegados/as, árbitros/as, auxiliares arbitrales y técnicos arbitrales.

Las licencias correspondientes a jugadores/as se subdividirán en categorías senior, júnior y cadete.

Las licencias de entrenadores se podrán subdividir en función de la categoría del título de cada persona y las de delegados en delegados de equipo en sus diversas facetas (de equipo, médico, fisioterapeuta, etc.) y en delegados de campo.

Las licencias correspondientes a árbitros/as también podrán ser subdivididas conforme a las categorías arbitrales que reglamentariamente sean establecidas.

Art. 9. Cuotas de las licencias federativas

- 1.- La Asamblea de la FVB, con carácter anual, deberá determinar las cuotas que corresponderán ser abonadas por la tramitación y emisión de las licencias federativas.
- 2.- A este respecto se establecerán dos cuotas, una correspondiente a la FVB y otra correspondiente a la Federación Territorial respectiva, sin que en ningún caso la cuota a percibir por una u otra pueda ser inferior al 35 % del importe neto que se acuerde establecer para la expedición de las licencias federativas correspondientes y cuyo porcentaje será determinado en la Asamblea General de la FVB.



3.- La FVB y las Federaciones Territoriales podrán percibir de sus federados/as cuotas adicionales de carácter voluntario para la financiación de los servicios y actividades de dichas federaciones, pero en cualquier caso las federaciones territoriales no podrán gravar la tramitación de licencias con cuotas adicionales a las previstas en el apartado anterior.

Art. 10. Contratación de los seguros colectivos deportivos

1.- La FVB será la única competente para la contratación de los seguros colectivos que garanticen las coberturas obligatorias de riesgos.

2.- La contratación de dichos seguros colectivos tendrá carácter anual y prestará cobertura para toda la temporada deportiva.

3.- Cada licencia federativa de persona física llevará aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Responsabilidad Civil.

b) Indemnización por supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento. Las coberturas de este seguro deberán ser, como mínimo, las establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo para competiciones federadas de ámbito estatal.

c) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando la o el titular no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro. Las coberturas de este seguro deberán ser, como mínimo, las establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo para competiciones federadas de ámbito estatal.

4.- La contratación de estos seguros será aprobada por la Asamblea de la FVB previa presentación a la misma del borrador de la póliza cuya contratación se pretende. En su caso, podrá presentarse a la Asamblea varios borradores de pólizas para que, una vez estudiados y comparados, se decida la contratación de aquellas pólizas que se consideren más convenientes.

5.- Las coberturas mínimas de los seguros obligatorios, según lo establecido en el R. D. 849/1993, contratados por la FVB conforme a los apartados anteriores serán iguales para todas las licencias federativas de personas físicas, sin distinción de la Federación Territorial a la que en cada caso correspondan. En consecuencia, el importe que cada federado/a deba pagar por los seguros colectivos obligatorios mínimos suscritos por la FVB será el mismo en todos los casos, sin diferenciación ninguna por razón de la Federación Territorial que tramite su correspondiente licencia federativa.



6.- La FVB y las Federaciones Territoriales podrán concertar pólizas de seguros que aumenten las coberturas mínimas establecidas en los seguros colectivos obligatorios según lo establecido en los apartados anteriores. Estas pólizas tendrán el carácter de voluntarias para las o los titulares de licencias federativas, pudiendo suscribirlas libremente.

7.- La FVB, al inicio de cada temporada deportiva, remitirá a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, para su conocimiento y efectos oportunos, relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

Art. 11. Formato y contenido de las licencias federativas

1.- El formato de la licencia federativa será bilingüe, empleándose por igual las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- El contenido del documento de la licencia federativa será el siguiente:

- a) Identificación de la FVB como federación emisora.
- b) Identificación de la Federación Territorial que hubiera tramitado la licencia.
- c) Duración anual de la licencia.
- d) Nombre y apellidos de la persona o club titular.
- e) Fecha de nacimiento de la persona física titular.
- f) Club y equipo al que pertenece la persona física titular.
- g) Categoría y estamento de la persona física titular.
- h) Firma de la o el Presidente de la FVB o de la persona en quién delegue expresamente.
- i) Sello de la FVB.
- j) En el documento de la licencia se consignaran también claramente los siguientes conceptos económicos:
 - Cuota de los seguros obligatorios de asistencia sanitaria, de indemnizaciones por fallecimiento y pérdidas anatómicas y funcionales y de responsabilidad civil.
 - Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la FVB.
 - Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Territorial.
 - Cuota, en su caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial superior.



Art. 12. Compatibilidad de licencias federativas

Una misma persona que sea titular de una licencia emitida por la FVB podrá:

- a) Ostentar licencia federativa correspondiente a otra federación de diferente modalidad deportiva.
- b) Ostentar licencia federativa por diferentes estamentos. En tal caso, se adoptaran las medidas necesarias para que no se produzcan interferencias en las competiciones en las que participe.

En caso de ostentar licencia federativa por diferentes estamentos, la o el titular solamente estará obligado a abonar las primas de los seguros colectivos obligatorios en una sola ocasión. En tal caso, en la segunda licencia federativa que se emita, se hará constar la condición de exento en tales pagos.

En ningún caso una persona física o club podrá ostentar licencia federativa por más de un Territorio Histórico.

Art. 13. Reconocimiento médico previo

Para tramitar la licencia federativa será preciso acreditar la obtención del correspondiente reconocimiento médico de aptitud para la práctica del deporte del baloncesto.

Para acreditar la realización de dicho reconocimiento médico deberá ser firmado el correspondiente impreso por un facultativo colegiado, haciéndose constar en el mismo su nombre y número de colegiación.

Este reconocimiento médico tendrá una antigüedad máxima de doce meses con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de tramitación de la licencia federativa.

Disposición Final. El presente reglamento se añadirá como anexo del Reglamento General de la FVB en tanto en cuanto se adapten por la Asamblea General los estatutos y reglamentos de dicha FVB conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco.